



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LEONARDO FABIO QUICENO LÓPEZ ONTRA INDEGA S.A Y OTRO- Rad. 23-0001-31-05-005-2018-00372.

NOTA SECRETARIAL. Montería, mayo 09/2022.

Señor Juez, le pongo de presente la solicitud de entrega de título judicial solicitada por la parte demandante.


LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CÓRDOBA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que la sociedad demandada allegó cumplimiento de la condena emitida por esta unidad judicial el 5 de febrero de 2020 y confirmada en todas sus partes por la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial el 15 de junio de 2021 con ponencia de la Dra. Karem Stella Vergara López.

Al virar la atención sobre el acta de audiencia se evidencia que el numeral cuarto y quinto, se ordenó:

CUARTO: CONDENAR a la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOAS S.A - INDEGA SA a pagar al señor LEONARDO FABIO QUICENO LOPEZ los siguientes conceptos prestacionales extralegales o convencionales, causadas algunas hasta enero de 2020, como se dijo en la parte motiva:

1. Incremento salarial:	\$2.043.284,00
2. Prima extralegal de junio:	\$ 2.839.518,00.
3. Prima extralegal de diciembre:	\$ 4.812.535,00
4. Prima extralegal de vacaciones:	\$ 3.575.689,00
5. Prima de antigüedad extralegal:	\$ 351.121,00
6. Auxilio de transporte:	\$4.418.650,00
7. Auxilio de alimentación:	\$ 4.256.050,00

QUINTO: CONDENAR a la demandada INDEGA SA a continuar pagando los beneficios convencionales mientras perdure el contrato de trabajo o se mantenga vigente con el señor LEONARDO FABIO QUICENO LOPEZ.

Véase que las condenas anteriores fueron liquidadas hasta el 20 de enero de 2020, lo que a dicha fecha arroja una suma de veintidós millones doscientos noventa y cinco mil ochocientos veintisiete pesos (\$22.295.827) y si le sumamos las costas liquidadas y aprobadas en la suma de un millón ciento catorce mil setecientos noventa y un mil pesos (\$1.114.791) no arroja un monto total de **veintitrés millones cuatrocientos diez mil seiscientos dieciocho pesos (\$23.410.618,00).**

Con ocasión a lo anterior la sociedad demandada consignó a órdenes del proceso dos títulos judiciales uno por valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) correspondiente al No 427030000822363 y otro No 427030000819027 por un monto de



treinta y siete millones ochocientos veintiún mil cuatrocientos veintidós pesos (\$37.821.422,00) sumas que, en principio superan el valor de la condena impuesta, razón por la que, auto anterior se requirió al demandado a fin de que aclarara los conceptos depósitos, emitiendo respuesta aceptando los valores antes relacionados, a los que agregó condenas emitida entre los años 2020 y 2021, en los siguientes términos:

Ahora bien, en relación a las condenas por los años 2020-2021, encontramos los siguientes valores y conceptos:

2020-2021	
Incrementos salariales	0
Prima extralegal Junio	2.289.119
Prima extralegal diciembre	2.491.085
Prima extralegal de vacaciones	2.882.594
Prima de antigüedad extralegal	0
Auxilio de transporte	2.089.480
Auxilio de alimentación	1.874.419
Total	11.626.696

Así las cosas al sumar la condena impuesta en sentencia antes referenciada más la liquidación antes citada, nos arroja un valor total de treinta y cinco millones treinta y siete mil trescientos catorce pesos (\$35.037.314,00) razón por la que la empresa solicita fraccionamiento de uno de los depósitos judicial y la entrega total del último consignado.

Frente a lo anterior, la parte actora presentó oposición indicando que la liquidación realizada por la sociedad para las anualidades 2020 a 2021 resulta errónea, por lo que solicita la entrega del valor arrojado en sentencia proferida por el despacho y se siga adelante con la ejecución en atención a que a su sentir existe un cumplimiento parcial y no total de la obligación, sumado a las siguientes inconformidades:

- Indica la parte demandante haber sufrido cambio de funciones entre las que venía desarrollando y que a su voz son propias con el de revisor de envase, con las que actualmente desempeña.
- A su sentir el último salario básico en el cargo de REVISOR DE ENVASE fue de un millón quinientos cuarenta y dos pesos (\$1.542.000).
- A partir del mes de marzo de 2020 entró en vigencia la Convención Colectiva 2020-2022, la cual en su artículo 27 *“obliga a la compañía a mantener el salario básico de dicho cargo para el actor”*, por lo que considera que entre las anualidades 2020 a 2021 si existió incremento salario, máxime cuando la C.C.T en su artículo 28 establece el respectivo incremento salarial para cada anualidad, lo que arrojaría un valor por dicho concepto de un millón cuatrocientos noventa y dos mil ciento cuarenta y dos pesos (\$1.492.142,00).



- Finalmente indica que las prestaciones liquidadas a favor del no se ajustan a la normado en el artículo 38 de la C.C.T, así como tampoco la prima de antigüedad.

Conforme a lo acotado y dado que las partes disienten del valor consignado, el despacho en aras de establecer cuál fue el salario que la sociedad demandada tomó para calcular los beneficios convencionales causados entre los años 2020 a 2021 se requerirá para que allegue tal información, así como para el cargo desempeñado por el demandante.

Finalmente, como quiera que no existe discusión alguna frente a la condena impuesta en sentencia, la cual asciende a **veintitrés millones cuatrocientos diez mil seiscientos dieciocho pesos (\$23.410.618,00)**, se ordenará la entrega a la parte demandante o a su apoderado judicial siempre y cuando cuente con facultades para recibir, previo fraccionamiento del título judicial No 427030000819027 por valor de treinta y siete millones ochocientos veintiún mil cuatrocientos veintidós pesos (\$37.821.422,00), así:

- La suma de **veintitrés millones cuatrocientos diez mil seiscientos dieciocho pesos (\$23.410.618,00)** a favor del demandante.
- Y la suma de catorce millones cuatrocientos diez mil ochocientos cuatro pesos (\$14.410.804,00) a favor de la sociedad demandada; sin embargo, dicho título quedará a disposición del proceso dado que se encuentra pendiente liquidar los beneficios convencionales causados a partir del mes de febrero de 2020, en el mismo sentido y hasta tanto se establezca la suma adeudada se mantendrá el depósito judicial No 427030000822363 por un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00).

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: FRACCIONAR el título No 427030000819027 por valor de treinta y siete millones ochocientos veintiún mil cuatrocientos veintidós pesos (\$37.821.422,00), así:

- La suma de **veintitrés millones cuatrocientos diez mil seiscientos dieciocho pesos (\$23.410.618,00)** a favor del demandante.
- La suma de catorce millones cuatrocientos diez mil ochocientos cuatro pesos (\$14.410.804,00) a favor de la sociedad demandada, el cual quedará a disposición del proceso por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, entréguese la suma ordenada a favor del señor Leonardo Fabio Quiceno López, a este o a su apoderado judicial siempre y cuando cuente con

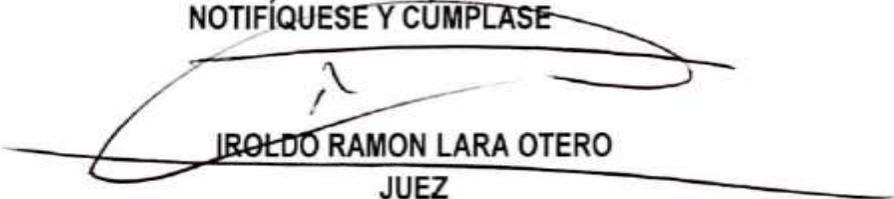


facultades para recibir, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder. Para la entrega se tendrá en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REQUERIR a la INDEGA S.A para que informe cuál fue el salario que tomó para calcular los beneficios convencionales causados entre los años 2020 a 2021 a favor del señor Leonardo Fabio Quiceno López y que remitió al despacho, así como el cargo desempeñado por este. Por secretaría remítase la comunicación al correo electrónico respectivo e indíquesele que cuenta con el término de tres (03) días para remitir la información so pena de aplicar las sanciones de ley.

QUINTO: ABSTENERSE de entregar el título judicial No 427030000822363 por un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00) a la parte demandada, por las razones indicadas en la parte motiva de esta proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ